



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez con el atento informe que, se recibieron memoriales. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | DIVISORIO |
| DEMANDANTE: | MARIA DEL PILAR OSORIO GUERRERO |
| DEMANDADOS: | ANA DELIA ORTEGA DE HEREDIA |
| RADICADO: | 680014189001-2020-00087-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N° 0688 |
| DECISIÓN: | RECHAZA DE PLANO SOLICITUDES / ORDENA TRAMITAR REPOSICIÓN |
| INSTANCIA: | EN TRÁMITE |

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Revisadas las diligencias, se tiene que a través de memorial allegado vía digital el 8 de noviembre del 2021 suscrito por LIGIA TATIANA ALVARDO RUEDA en calidad de adjudicataria dentro de la diligencia de remate celebrada el día 3 de noviembre del 2021, allega al despacho copias de los recibos de pago del impuesto predial y cuotas de administración del bien objeto de remate dentro del presente asunto, gastos que pide le sean reembolsados del precio de la almoneda, solicitando adicionalmente se requiera a la demandada dentro del presente asunto para que alleguen los paz y salvos de servicios públicos.

A su vez y mediante escrito radicado digitalmente el día 12 de noviembre del 2021, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicita que los gastos cuya devolución solicita la rematante, se descuenten únicamente de la porción que pertenece a la accionada.

Finalmente, en memorial presentado por correo electrónico el 11 de noviembre del 2021 la adjudicataria en el remate insiste al despacho la devolución a su favor del impuesto de retención en la fuente del 1% del precio del remate.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.1. De la solicitud de devolución de la rematante.

En lo que concierne a la petición elevada el 8 de noviembre del 2021 por la rematante, el despacho la rechazará de plano dado que tal y como se explicó en auto del 8 de noviembre del 2021 proferido dentro de este mismo asunto, la oportunidad procesal para solicitar la devolución de los dineros que adeude el bien al adjudicatario en subasta judicial de acuerdo a lo normado en el artículo 455 numeral 8 del C.G.P. sólo procede dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se efectúe la entrega material del bien rematado al adquirente, cuestión que evidentemente no ha ocurrido y para la cual aún falta agotar varias etapas procesales.

Por tal razón, tanto la petición de devolución del impuesto predial y las cuotas de administración que adeuda el bien, al igual que la de requerir a la demandada para suministrar los paz y salvos por concepto de servicios públicos, son apresuradas en extremo al no haberse consolidado aún el acto que pone en marcha el término ya indicado.

Se ordena remitir copia digital de la presente determinación, vía correo electrónico a la solicitante al buzón por ella reportado tatiana.alvarado01@gmail.com

1.2. De la solicitud de la parte demandante.

Frente a la solicitud contenida en el memorial allegado el 12 de noviembre del 2021 impetrada por el abogado que representa los intereses de la parte demandante dentro del presente asunto, también será rechazada de plano dado que la oportunidad procesal para decidir sobre las cantidades que se deben entregar a cada comunero es al momento de dictar la sentencia de distribución de producto, providencia que tal y como dispone el inciso sexto del artículo 411 del C.G.P sólo puede proferirse luego de que se haya registrado el remate y se haya realizado la entrega del bien al rematante, actos procesales que aún no han ocurrido.

En consecuencia, cualquier petición relacionada con dicho tema en este momento también es apresurada y sólo procederá elevarla una vez se hayan ejecutado los dos actos procesales ya descritos que abren la vía al despacho para dictar la sentencia dentro del presente asunto, providencia que a diferencia de lo afirmado por el profesional del derecho en su memorial, aún no se ha dictado.

Se ordena remitir copia digital de la presente determinación, vía correo electrónico al mandatario al buzón reportado en el proceso y en SIRNA carlosanaya_31@hotmail.com

1.3. Del recurso de reposición.

Finalmente, en lo que atañe al memorial presentado por la rematante el día 11 de noviembre del 2021 en virtud del cual insiste en la devolución del impuesto del 1% de retención en la fuente con cargo al producto del remate, el despacho estima que se le debe brindar el trámite de un recurso de reposición de acuerdo a la regla establecida en el párrafo único del artículo 318 del C.G.P. dado que el fondo de dicha solicitud pretende controvertir así no se indique de forma expresa, los fundamentos del auto adiado el 8 de noviembre del 2021 que negó de plano el reintegro de los impuestos de remate y, adicionalmente, el escrito se allegó dentro del término de ejecutoria de la determinación.

Por lo anterior, se ordena a secretaría imprimir al escrito el traslado establecido artículo 319 del C.G.P. tras lo cual se entrará a decidir lo pertinente.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud elevada por LIGIA TATIANA ALVARADO RUEDA, contenida en el memorial presentado el día 8 de noviembre del 2021, por las razones consignadas en los segmentos de motivación.

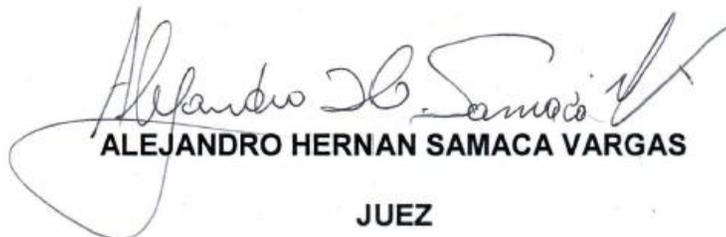
SEGUNDO: Rechazar de plano la solicitud elevada por el abogado CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO, contenida en el memorial presentado el día 12 de

noviembre del 2021, por las razones consignadas en los segmentos de motivación.

TERCERO: Ordenar por secretaría, imprimir el trámite de recurso de reposición establecido en el artículo 319 del C.G.P. al memorial presentado por la rematante LIGIA TATIANA ALVARADO RUEDA el día 11 de noviembre del 2021.

CUARTO: Remítase copia digital de la presente determinación a los memorialistas a las direcciones de correo tatiana.alvarado01@gmail.com y carlosanaya_31@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRO HERNAN SAMACA VARGAS
JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 044** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **17 de noviembre del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario